

MODIFICATORIO NO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FRV-548-2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-FRV-CPSP-2026-8715659 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FRV Y JOSE ARIZA CABEZAS.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FRV y JOSE ARIZA CABEZAS**, identificado con número de cédula **8.715.659** expedida en Barranquilla (Atlántico), suscribieron el pasado 21 de julio de 2026 el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **FRV-548-2026**, cuyo objeto es: *"Prestar sus servicios profesionales al Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, realizando actividades propias del proceso de respuesta de peticiones y acciones constitucionales."*
- II.** Que, previo cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **FRV-548-2026**, señalados en la **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA** del contrato, este inició el día 21 de julio de 2026, fecha para la cual ya se había expedido el Registro Presupuestal No. 489426.
- III.** Que, el valor total del contrato de prestación de servicios profesionales No. **FRV-548-2026**, se pactó hasta por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$53.397.760,00)**, incluidos los impuestos a que haya lugar.
- IV.** Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales No. **FRV-548-2026**, el plazo de ejecución es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
- V.** Que, por un error involuntario en la identificación de las partes en el clausulado, se consignó incorrectamente el nombre del contratista como **JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN**, cuando el nombre correcto es **JOSE ARIZA CABEZAS**. No obstante, el número de cédula de ciudadanía y el lugar de expedición registrados en el contrato corresponden correctamente al contratista.
- VI.** Que, de igual manera, en el contrato electrónico publicado y suscrito a través de la plataforma **SECOP II** se registró correctamente la vinculación del contratista, identificándolo con sus datos reales, lo que permite evidenciar que la voluntad de las partes siempre estuvo dirigida a celebrar el contrato con **JOSE ARIZA CABEZAS**. En consecuencia, el error presentado en el clausulado corresponde únicamente a un error material o de transcripción en la indicación del nombre del contratista, sin que ello afecte la identidad del contratista, la validez del vínculo contractual ni la ejecución del objeto del contrato.
- VII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, es necesario modificar el nombre del

MODIFICATORIO NO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FRV-548-2026, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-FRV-CPSP-2026-8715659 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- FRV Y JOSE ARIZA CABEZAS.

contratista en el clausulado del contrato de prestación de servicios profesionales No. **FRV-548-2026**.

- VIII.** Que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en desarrollo de los principios de autonomía de la voluntad privada y buena fe contractual, los contratos legalmente celebrados pueden ser modificados por mutuo acuerdo de las partes o cuando sobrevengan circunstancias que alteren el equilibrio contractual del mismo, sin que ello implique desconocer su fuerza vinculante.
- IX.** Que, en este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: *"Los contratos legalmente celebrados son ley para las partes, pero ello no impide que, por mutuo acuerdo o por circunstancias sobrevinientes que alteren el equilibrio contractual, puedan ser modificados, en aplicación de los principios de buena fe y equidad."* (Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de febrero de 2012, exp. 2000-00093-01).
- X.** Que, en consecuencia, y estando vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **FRV-548-2026**, y por ser procedente, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio, en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR el nombre del contratista registrado en el clausulado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **FRV-548-2026**, aclarando que donde se consignó el nombre JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN debe entenderse y leerse **JOSE ARIZA CABEZAS**, por corresponder al nombre correcto del contratista.

SEGUNDA - VIGENCIA ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. **FRV-548-2026**, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y conservan todo su vigor y efecto.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales No. **FRV-548-2026** se perfecciona con la suscripción de las partes en el SECOP II.

Proyectó: Johana Ballen Cubillos – Abogado grupo jurídico FRV 
Reviso: Arif Asor Andrade Arroyo – Abogado Grupo jurídico FRV 
Aprobó: Julie Claudeth Rivero Solano - Abogada grupo jurídico FRV 